



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS - Conciliada
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00651 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Maricela Rubio Rubio
Demandado	BBI Colombia SAS
Fecha	29 septiembre de 2023
Hora de inicio	10:47 am
Hora Final	11:13 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA

- Demandante, Maricela Rubio Rubio, CC. 53.079.546, correo electrónico dannarubio927@gmail.com
- Apoderado: dr. Andrés Maldonado Perdomo, CC. 1.033.754.754 y TP 272.231 del CS de la J, correo electrónico abogadosaym.asociados@gmail.com
- R.L. Demandada: Claudia Rodríguez Castillo, CC. 52.260.675, correo electrónico notificaciones@bbi.com.co
- Apoderada: dra. Luisa María Jaramillo Osorio CC. 1.020.791.018 y TP 317.923 del CS de la J, correo electrónico: lmjaramillo@brickabogados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación (min. 06:50). El despacho se constituye en etapa de conciliación. Las partes llegan al siguiente Acuerdo conciliatorio:

- La demandante, Maricela Rubio Rubio, y la Representante Legal de la demandada BBI Colombia SAS, señora Claudia Rodríguez Castillo, concilian la totalidad de las pretensiones de la demanda por la suma única y definitiva de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)** M/Cte. La cual no podrá estar sujeta a ningún tipo de descuento, que se pagará en una sola cuota, el día **20 de octubre 2023**.
- El pago de la suma conciliada se realizará por medio de consignación o transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros número **112006642** del **Banco Colpatría**, de la cual es titular el apoderado de la demandante dr. **Brayan Andrés Maldonado Perdomo**, identificado con C.C. **1.033.754.754**, a quien la demandante autoriza bajo su absoluta responsabilidad para que se realice dicha consignación; además de contar dicho apoderado con facultades para recibir.
- El apoderado deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia, tanto al correo electrónico de la demanda y su apoderada judicial, como al despacho.



-. Se advierte a las partes que con la presente conciliación se termina el proceso de la referencia, respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en todos caso la demandante desiste de las pretensiones en favor de la demandada y, frente al evento de un incumplimiento de lo aquí acordado, la parte demandante podrá iniciar el cobro ejecutivo de las suma que no se paguen dentro del término aquí establecido, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-. Como consecuencia de la conciliación, no se causa condena en costas ni perjuicios para las partes; el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada por lo cual el proceso termina el día de hoy.

-. El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 23:27). Atendiendo a la conciliación a la que han llegado las partes, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso, de un lado la demandante, Maricela Rubio Rubio, y de otro la demandada BBI Colombia SAS, a través de su representante legal Claudia Rodríguez Castillo, en los términos que han sido consignados en esta audiencia.

Segundo: como quiera que el acuerdo no vulnera ninguna derecho cierto e indiscutible de la trabajadora, este Despacho **DECLARA** la terminación de este proceso sin que se produzca condena en costas para ninguna de las partes.

Tercero: Se entiende desistidas la totalidad de las pretensiones tanto principales como subsidiarias de la demanda en favor de la demandada.

Cuarto: Por secretaría expídase las copias de ser necesario con las respectivas constancias de rigor.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b6f0a64-5e69-4309-a3dc-0c4ecf81b0ea?vcpubtoken=6365ba2b-b538-442f-83fe-bdaf373a4836>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez